



## Resolución Directoral

Tarapoto, 03 de junio del 2022

### VISTO

El Memorando N°300-2022-U.E-H-II-2-T/D de la encargada de Dirección del Hospital II-2 tarapoto, la Opinión Legal N°44-2022-U.E-H-II-2/OAL de la oficina de Asesoría Legal, La Nota Informativa N°040-2022-U.E-H-II-2-T/RR.HH de la oficina de Recursos Humanos, el Informe Social N°036-2022-A.S.-GEMC y el Informe N°0040 del Médico Ocupacional del Hospital II-2 Tarapoto de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional.

### CONSIDERANDO

Que, con fecha 20 de octubre del 2021 la sra. Nilda Pinedo Soto esposa del servidor JORGE PAREDES SALVADOR, solicita cese anticipado de labores; en base a que, ESSALUD emite el Informe Médico de Incapacidad N°279262021 de fecha 20 de agosto de 2021 del servidor empleado permanente Sr. SALVADOR JORGE PAREDES, en el cual, la Comisión Médica Evaluadora y Calificadora de Incapacidades, de acuerdo a las facultades conferidas con Resolución N°48-D-RATAR-ESSALUD-2021, por unanimidad, dictaminó: Naturaleza de la Incapacidad: **NO TEMPORAL**, dicha incapacidad no da derecho a recibir un subsidio por parte de ESSALUD, tal como se puede apreciar en el numeral 8.1.5 de la Directiva N° 08-GG-ESSALUD-2012, que establece la extinción y pérdida del derecho del subsidio, donde en el literal b) prescribe que el derecho a subsidio de incapacidad temporal se extingue por: Recuperación de la salud o decaimiento de incapacidad No Temporal;

Que, mediante Opinión Legal N°0054-2021-U.E-H-II-2-T/OAL con fecha 08 de noviembre de 2021, la oficina de asesoría Legal desestima lo solicitado, así que mediante los factores de riesgos contemplados en la Resolución Ministerial N°972-2020/MINSA el mismo que fue derogado por la Resolución Ministerial N°1275-2021-MINSA, se encontraba siendo remunerado mediante el contexto de aislamiento domiciliario, en los periodos de setiembre 2021 a mayo del 2022;

Que, mediante Informe N°0040 de fecha 30 de mayo del 2022, el servidor SALVADOR JORGE PAREDES fue dado de alta por el Médico de Salud Ocupacional, por encontrarse con condiciones irreversibles, precisa (...) Al examen clínico, se evidencia mal estado general, de hidratación y nutricional, asimismo se observa secuela de infarto cerebral, con parestesia de hemicuerpo derecho, y contracción de extremidades derechas, por lo cual depende completamente de familiares, trabajador presenta además pérdida de masa muscular notoria. Asimismo precisa **"trabajador con condiciones irreversibles, que imposibilitan realización de actividades cotidianas y laborales"**;

Que, mediante Informe Social N° 036-2022-A.S.-GEMC de fecha 02 de junio de 2022, la trabajadora Social de esta Entidad Gladys Elizabeth Moreno Cuestas informa que se apersonó al domicilio del Sr. SALVADOR JORGE PAREDES donde realizó lo siguiente: *"Se verificó que el paciente permanece postrado, (...). Es evidente el mal estado general de hidratación y nutricional, asimismo se observa secuela de infarto cerebral, con parestesia de hemicuerpo derecho y contracción de extremidades derechas y pérdida de masa muscular notoria. Trabajadora Social concluye que las condiciones del servidor son irreversibles lo que le imposibilita la realización de actividades cotidianas y laborales;*





## Resolución Directoral

Tarapoto, 03 de junio del 2022

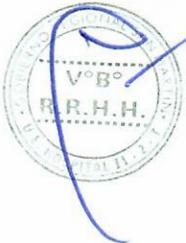


Que, mediante Opinión Legal N°44-2022-Y.E-H-II-2/OAL de fecha 01 de junio de 2022, la oficina de Asesoría Legal recomienda evaluar CESE DEFINITIVO al señor SALVADOR JORGE PAREDES, bajo los alcances del Decreto Legislativo N°276, en aplicación a lo establecido en el literal c) del artículo 35°, por las consideraciones expuestas en los informes de Salud Ocupacional y la Asistente Social;



Que, mediante Nota Informativa N°040-2022-U.E-H-II-2-T/RR.HH. de fecha 03 de junio de 2022, la oficina de Recursos Humanos considera viables las acciones a tomar, ya que se cuenta con el soporte respectivo para el proceso administrativo recomendado, bajo los alcances del Decreto Legislativo N°276, en aplicación de lo establecido en el literal c) del artículo 35°;

Que, de acuerdo a la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud – Ley N°26790, los profesionales de la salud para expedir los Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT, deben utilizar los criterios contenidos en la Guía de Calificación de la Incapacidad Temporal para el Trabajo estándar por patología, edad y trabajo habitual;



Que, la Resolución de Gerencia General N°1311-GG-ESSALUD-2014 aprueba la Directiva N°015-GG-ESSALUD-2014 – “Normas y Procedimientos para la Emisión, Registro y Control de las Certificaciones Médicas por Incapacidad Temporal y Maternidad en ESSALUD”, a su vez, en el Capítulo VII de la mencionada Directiva – Conceptos de Referencia, **INCAPACIDAD NO TEMPORAL** se refiere cuando exista evidencia indubitable que la enfermedad o lesión no podrá ser resuelta en un periodo igual o menor de 340 días;

Que, el Decreto Legislativo N°276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, en el Artículo 35° señala que: “Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor: (...) c) incapacidad permanente física o mental (...);



Que, el Decreto Supremo N°005-90-PCM, en el Artículo 182° estipula: “El término de la Carrera Administrativa de acuerdo a Ley, se produce por: (...) c) Cese definitivo (...);

Que, el Informe Legal N°111-2012-SERVIR/GG-OAL de fecha 08 de febrero de 2012 emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, señala que: “En el régimen de la carrera administrativa, las disposiciones sobre otorgamiento de licencia con goce de haber por enfermedad se encuentran reguladas en el Decreto Legislativo N°276, su Reglamento y demás normas complementarias y conexas (como la Ley N°26790 – Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud), a las cuales debe remitirse los operadores administrativos cuando se presente alguna incidencia relacionada a dicha materia;



Que, cabe precisar que lo regulado en estas normas para el otorgamiento de la licencia por enfermedad se circunscribe a aquellos casos en que la incapacidad es temporal, más no así cuando la incapacidad (física o mental) es permanente, pues en este caso ya no corresponde otorgar una licencia por enfermedad, sino más bien constituye una causa justificada para el cese definitivo del servidor, conforme a lo señalado en el Artículo 35° inciso c) del Decreto Legislativo N°276;

Que, del Informe Médico de Incapacidad emitido por ESSALUD se acredita la existencia de Incapacidad de naturaleza **NO TEMPORAL** del servidor empleado permanente por impedimento, ocasionado de una enfermedad, lesión o secuela que es de tipo irrecuperable y requiere tratamiento por largo tiempo con pronóstico incierto;



## Resolución Directoral

Tarapoto, 03 de junio del 2022



Que, mediante Informe Escalafonario N° 016-2022-LEGAJOS-RR-HH-U.E.H-II-2-T, de fecha 03 de junio de 2022, se informa que el señor SALVADOR JORGE PAREDES, es personal nombrado bajo el Régimen Laboral DL. N° 276 desde la fecha 01 de mayo de 1988, que en la actualidad ostenta el cargo Técnico asistencial, Nivel STD, del Hospital II-2-Tarapoto de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional.



Que, con las visaciones de las Direcciones de Planificación, Gestión Financiera y Administración, la oficina de Planificación y Presupuesto, Gestión de Recursos Humanos y Asesoría Legal.



Qué, en uso de sus atribuciones conferidas, mediante Resolución Directoral N° 309-2020-GRSM/DIRESA-SM/DG, de fecha 25 de junio de 2020 que designa el cargo de Directora de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional - Hospital II-2 Tarapoto y Ordenanza Regional N° 005-2017-GRSM/CR, que aprueba la modificatoria del Reglamento de Organización Regional y Funciones ROF del Gobierno Regional de San Martín, y su modificatoria, Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR, de fecha 10 de setiembre de 2018.

### SE RESUELVE

Artículo 1°.- **CESAR DEFINITIVAMENTE** por Incapacidad Física no Temporal, al Sr JORGE PAREDES SALVADOR, personal nombrado bajo el Regimen Laboral del DL N° 276 a partir del 01 de junio de 2022, con aplicación del Principio de eficacia Anticipada conforme a los argumentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2°.- **DECLARAR**, vacante la plaza que ocupa con el Código Airhsp N° 000118 y Código PLH N° 310077, del Hospital II-2-Tarapoto de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional, en la Cadena Funcional Programática 0104, Producto/Proy. 3000801, Actividad/ Obra 5006279, Función 20 Salud, Sección Funcional 0092, Clasificador de Gasto 21.13.21.

Artículo 3°.- **DISPONER**, que la Dirección de Recursos Humanos mediante el área de remuneraciones efectue la liquidación de los beneficios sociales que correspondan, así como realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4°.- **NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al interesado y demás áreas, para las acciones y fines que correspondan.

Artículo 5°.- **ENCARGAR**, a la oficina de comunicaciones e imagen institucional, disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del Hospital.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE;**

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
UNIDAD EJECUTORA HOSPITAL II-2-TARAPOTO  
M.C Jacqueline L. Castañeda Cárdenas  
CMP: 57285 RNA 05465  
DIRECTOR